



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO ELECTIVO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0440.
EXPEDIENTE: LXIV_440_101220

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 440.

10 de diciembre del 2020.

 C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 440

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **Reforman** los Artículos 3º Fracción II; 13; 14; 15; 16; 50 párrafos primero, cuarto y sexto; 54 párrafo primero, Fracciones I y III, párrafos tercero, quinto y sexto; 55 párrafo primero; 124 BIS Fracción V; 129 Fracción XIII; 153 BIS párrafos segundo y tercero; Se **Derogan** el Artículo 12 BIS; el párrafo séptimo del artículo 50; el párrafo último del Artículo 54; y se **Adicionan** las Fracciones XV y XVI al Artículo 129: todos del **Código Fiscal del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3º. -...

I.- ...

II.- Conceder exenciones.

III.- a la V.- ...

ARTÍCULO 12 BIS. - SE DEROGA.





ARTÍCULO 13.- Son derechos las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, **excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las disposiciones fiscales del Estado.**

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

ARTÍCULO 14.- Son productos los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

ARTÍCULO 15.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

ARTÍCULO 16.- Las contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

ARTÍCULO 50.- Cuando la compensación se trate de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, **podrá hacerse de oficio por las autoridades fiscales del Estado en los términos establecidos en el párrafo sexto del presente artículo o a petición del contribuyente**, previa solicitud que formule a la autoridad fiscal y, sólo en caso de resolución favorable que la misma le otorgue, procederá a compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o retención de terceros, así como cantidades a cargo de un tercero.

...

...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Si la compensación se hubiere efectuado y no procediera, se causarían recargos en los términos del artículo 46 de este Código, sobre las cantidades compensadas indebidamente y **actualizadas por el período transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquél en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada, conforme lo dispone el artículo 40 BIS de este Código.**

...

Para los efectos de este Artículo, se podrá compensar las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros **o respecto de las que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa,** contra las cantidades que las autoridades fiscales estén obligadas a devolver al mismo contribuyente en los términos de lo dispuesto en el artículo 100 de este Código, **aún en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada. La compensación de oficio se podrá aplicar contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación.** En este caso se notificará personalmente al contribuyente la resolución que **determine** la compensación.

SE DEROGA.

...

...

ARTÍCULO 54.- Procederá la cancelación **administrativa** de los créditos fiscales, **sin que ello implique la pérdida del derecho de la autoridad fiscal para hacerlos efectivos, en los casos siguientes:**

I.- Cuando no puedan hacerse efectivos porque el deudor no se encuentra localizable en su domicilio fiscal, esto es, porque desocupe o abandone el mismo



sin presentar el aviso correspondiente; haya desaparecido, o se ignore su domicilio;

II.- ...

III.- Cuando su importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional al valor diario de 7 unidades de medida y actualización a la fecha de la cancelación y no se pague dentro de los noventa días siguientes a aquél en que el crédito haya quedado firme y sea exigible, pero si existieren varios créditos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 7 unidades de medida y actualización a cargo de un solo deudor, procederá la acumulación de los mismos para los efectos de cobro.

IV.- ...

...

Se considerarán créditos de cobro incosteables:

a) Aquellos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional al valor diario de 7 unidades de medida y actualización; y

b) Aquellos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional al valor diario de 50 unidades de medida y actualización y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito, en este caso, será considerado incosteable por la autoridad fiscal atendiendo a los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad del cobro.

...

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados. Los importes a que se refiere **la fracción III y tercer párrafo** de este artículo, se determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo deberá efectuarse por ejercicio y no libera de su pago, siempre y cuando el fisco tenga derecho a hacer efectivos dichos créditos.

SE DEROGA.

ARTÍCULO 55.- No se otorgará condonación de ningún **impuesto**, en favor de persona alguna.

...

ARTÍCULO 124 BIS. -...

I.- a la IV.- ...

V.- Ostentar la firma autógrafa del funcionario competente que lo emite y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de actos administrativos que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

...

ARTÍCULO 129.- ...

I.- a la XII.- ...

XIII.- Verificar el número de personas que ingresan a las diversiones y espectáculos públicos, así como el valor que se perciba y la forma en que se manejan los boletos.

XIV.- ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

XV.- Realizar la inscripción o actualización en el Padrón de Contribuyentes del Estado basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo u otro medio legal; y

XVI. Corregir los datos del Padrón de Contribuyentes del Estado con base en evidencias que recabe, incluyendo aquéllas proporcionadas por terceros.

ARTÍCULO 153 BIS. -...

I.- a la III.- ...

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del crédito fiscal sea inferior a 2.5 **veces el valor diario de la unidad de medida y actualización** que disponga la Ley de Ingresos del Estado vigente, se cobrará esa cantidad en lugar del 2% establecido.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este Artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de 715 **veces el valor diario de la unidad de medida y actualización** que disponga la Ley de Ingresos del Estado vigente.

...

...

...

...

...

...

...



ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **Reforma** la Fracción XXVIII del Artículo 34 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes*, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 34.- ...

I.- a la XXVII.-...

XXVIII.- Realizar y presentar **anualmente** al Gobernador del Estado **para su conocimiento**, la cancelación de cuentas incobrables o incosteables a favor del Estado, **así como de los créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o responsable solidario;**

XXIX.- a la XLI.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 10 de diciembre del año 2020.




LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

HL

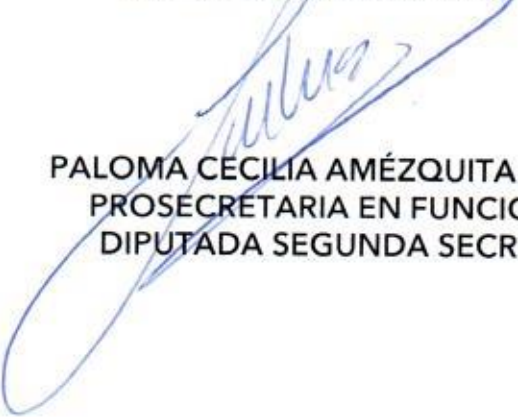
ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA



LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.



JORGE SAUCEDO GAYTÁN.
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.



PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN.
PROSECRETARIA EN FUNCIONES DE
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.